

DECRETO No. 4	1 112.010.20	DE 2022
(Enero	d	e 2022)

El Alcalde Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993, consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 769 del 06 de agosto de 2002 reformada por la Ley 1383 de 2010, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", establece en los incisos 2° y 3° del artículo primero, que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público". Igualmente, que "le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito".

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 3 de la misma ley, modificado por el artículo 2°, de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: "El Ministro de Transporte; Los Gobernadores y los Alcaldes; Los organismos de transito de carácter departamental, municipal o distrital; La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte; los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial; La Superintendencia General de Puertos y Transporte; Las Fuerzas Militares para cumplir lo dispuesto en el parágrafo 5 de este articulo; Los Agentes de Tránsito y Transporte".

Que el inciso segundo del parágrafo tercero del artículo sexto del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece que: "los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"

Que según el artículo 119 ídem, las autoridades de transito podrán limitar o restringir el transitó o estacionamiento de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción.

Que el artículo 1° de la Ley 1083 de 2006 reglamentada por el Decreto Nacional 789 de 2010, dispone que los Municipios formularan y adoptaran Planes de Movilidad, en concordancia con el nivel de prevalencia de las normas del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial. Que basado en las facultades anteriores se hizo necesario por parte de la administración distrital



DECRETO No. 4	4112.010.20		DE 2022
(Enero		de 2022)

de Santiago de Cali, expedir la medida de restricción de circulación de vehículos o "Pico y Placa".

Que se estima que el sector transporte contribuye con el 70 % de las emisiones de contaminantes, según lo establece la Resolución No. 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones) y que el aumento del uso de vehículos particulares ha contribuido al aumento de emisiones de material particulado entre un 7,5 % y un 14 %.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha concluido que, el transporte motorizado (coches, camiones, motos, etc.) es la principal fuente de contaminación del aire en las ciudades. Además de la combustión, el desgaste de las ruedas y los frenos también contribuyen a aumentar el nivel de partículas.

Que el 98% de las ciudades de países de ingresos bajos y medios no cumple con los niveles seguros de calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS). País dentro de los cuales nos encontramos catalogados.

Que se concluye que, de toda la carga de enfermedad que se atribuye a una mala planificación urbana, el ruido del tráfico representa el 36%, un porcentaje incluso superior al que se atribuye a la contaminación del aire.

Que en tal sentido Consejo Nacional de Política Económica y Social expidió el Documento Conpes 3991 Política Nacional de Movilidad Urbana y Nacional, del 14 de abril de 2020, por medio del cual formula estrategias para orientar el desarrollo de medidas de movilidad destinadas a contribuir al bienestar social, ambiental y económico de las ciudades. Principalmente, la política plantea acciones para materializar una visión de movilidad de calidad y que contemple la participación de todos los actores del sistema, de tal forma que se reconozcan sus vulnerabilidades y se minimicen sus externalidades negativas".

Que la Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional establece lineamientos para contribuir con el desarrollo económico ambientalmente sostenible, el aumento de la accesibilidad a los servicios de transporte urbano y regional y el alcance de la equidad social y la calidad de vida de los ciudadanos y lineamientos que guían a las autoridades de transporte nacionales y territoriales en la planeación e implementación de proyectos de movilidad.

Que en el mentado documento, en su numeral 4.12 presenta una descripción detallada sobre la afectación al ambiente como consecuencia derivada de las insuficientes acciones encaminadas a la movilidad.

Que conforme a la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica, lanzada en 2019, esta "busca reducir las afectaciones de salud en la población y dar un paso fundamental en la transformación hacia un país más moderno, que le apueste al uso de combustibles más eficientes y a una movilidad sostenible (Ministerio de Transporte, 2019). Por esta razón para la modernización del parque automotor y la reducción de emisiones generadas por los vehículos motorizados, se requieren acciones tendientes a fomentar el transporte en bicicleta y a pie".

Que conforme con esta política, el Gobierno nacional expidió también la Ley 1972 de 2019, haciendo énfasis en el material particulado con el fin de resguardar la vida, la salud y goce de ambiente sano.



DECRETO No. 4112.010.20._____ DE 2022 (Enero _____ de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO POR LAS VÍAS PUBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2022"

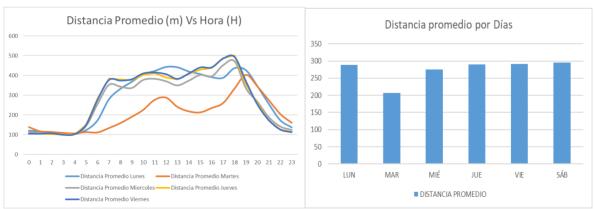
Que en el mismo sentido, se expide la Ley 1964 de 2019 que busca generar esquemas para la promoción del uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones. Asimismo, el Gobierno Nacional en el año 2019 a través de la Estrategia Nacional de Calidad del Aire estableció acciones articuladas en el corto y mediano plazo para reducir los niveles de contaminación atmosférica en el territorio nacional, incluido la promoción del transporte de cero y bajas emisiones.

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 dentro de la línea estratégica de movilidad multimodal sustentable, contiene cinco (5) programas (movilidad peatonal; movilidad en bicicleta; transporte público de pasajeros; mejoramiento de la infraestructura vial; y el de regulación, control y gestión inteligente del tránsito), entre los cuales las medidas de restricción a la circulación vehicular son un instrumento viable, con las excepciones que correspondan.

Que la Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial, realizó en el mes de diciembre de 2021 el Documento Técnico de Soporte para la adopción de medidas de ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el área urbana del distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial, y de servicios de Santiago de Cali, sobre el cual se concluyó:

1. LONGITUDES DE COLA BASADO EN EL SISTEMA DE CAPTURA WAZE.

Acorde con los cálculos de longitudes de cola obtenidos por medio del sistema de captura Waze, se observa un incremento en las longitudes entre las 10:00 am y las 4:00 pm horario donde no opera la medida de pico y placa así como un incremento en las longitudes de cola el sábado, día en que tampoco opera la medida de pico y placa. De la misma manera los resultados muestran cómo a partir de las 7:00 pm entre viernes y sábado comienza su descenso.



Fuente: Equipo ITS, Subsecretaria de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial basado en el sistema de captura Waze

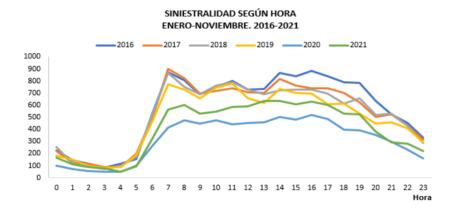
2. SINIESTRALIDAD VIAL.

En cuanto a la siniestralidad se puede concluir que la medida de pico y placa ha sido necesaria en la disminución de siniestros en especial en las franjas horarias donde opera la medida de pico y placa.



DECRETO No. 4112.010.20._____ DE 2022 (Enero _____ de 2022)

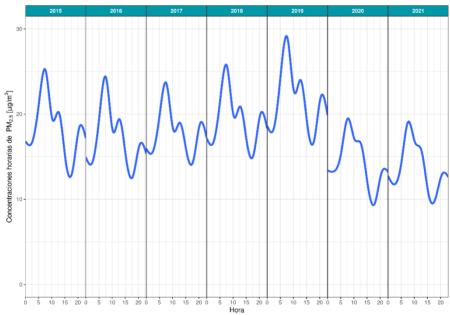
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO POR LAS VÍAS PUBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2022"



Fuente: Observatorio de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial / ALAT/ Criminalística S.M y Comité de Muertes por Causa externa

3. CALIDAD DEL AIRE

Que en cuanto a la calidad del aire se observa claramente el impacto que tienen las fuentes móviles en la calidad del aire, y los efectos que tiene la reducción de la circulación del parque automotor de Santiago de Cali. En general, para el periodo de análisis de siete (7) años, los niveles más altos se registran entre jueves y sábado, es posible notar que para el sábado los registros de concentración son similares a los observados el día miércoles y viernes, lo cual presenta un comportamiento diferente al presentado para el PM10.



Fuente: Informe evolución del estadio de la calidad del aire 2015-2021 medidas de pico y placa para Santiago de Cali 2021 / Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA. / Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire de Santiago de Cali – SVCASC - Dic 2021.



DECRETO No. 4	1 112.010.20	DE 2022
(Enero	d	e 2022)

4. INCREMENTO PARQUE AUTOMOTOR Y CAPACIDAD VIAL.

Se evidencia el incremento del parque automotor por ende hay más vehículos circulando en las franjas horarias en las que no opera la medida de pico y placa y en cuanto a la capacidad de las vías con el aumento de vehículos registrados en el Distrito de Santiago de Cali y municipios circunvecinos donde se generan viajes hacia y desde este por personas que viven fuera pero trabajan en este distrito incrementando el flujo ocasionando incrementos en las demoras y reducciones en la velocidad del recorrido en el 40% de la velocidad a flujo libre y que más del 60% de la Red Vial Principal y Secundaria de la ciudad ya presenta problemas derivados de la capacidad vial y el nivel de servicio.



Con respecto al mismo periodo del año anterior, las matrículas iniciales aumentaron un 57%

Fuente: https://www.runt.com.co/runt-en-cifras

DICIEMBRE 2021

MES		VEHICULOS		VEHICULOS HIBRIDOS Y ELECTRICOS			
		2020	2021	VAR %	2020	2021	VAR %
ENERO		18.427	14.349	-22,1%	367	653	77,9%
FEBRERO		20.547	19.689	-4,2%	349	1.091	212,6%
MARZO		12.290	22.933	86,6%	323	998	209,0%
ABRIL		217	19.033	8671,0%	5	909	18080,0%
MAYO		8.933	14.716	64,7%	351	1.083	208,5%
JUNIO		11.981	20.449	70,7%	379	2.156	468,9%
JULIO		14.481	23.130	59,7%	421	1.915	354,9%
AGOSTO		13.226	21.099	59,5%	323	1.265	291,6%
SEPTIEMBRE		18.437	22.834	23,8%	490	1.123	129,2%
OCTUBRE		20.886	23.343	11,8%	657	2.351	257,8%
NOVIEMBRE		22.351	23.619	5,7%	1.030	2.260	119,4%
DICIEMBRE		26.889	25.303	-5,9%	1.310	1.898	44,9%
TOTAL		188.665	250.497	32,8%	6.005	17.702	194,8%

Fuente: https://www.andemos.org/wp-content/uploads/2022/01/ANDEMOS-DIC.2021-Primera-Entrega-Sector-Automotor.pdf

Que con base en lo anteriormente expuesto, la Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial recomendó continuar con la medida de pico y placa por ser necesaria para disminuir la siniestralidad, reducir los niveles de cola en las franjas horarias neurálgicas y los niveles de concentración de PM10 en el aire del Distrito. Que igualmente, con miras a incentivar el uso de modos sostenibles de transporte, mejorar las condiciones de calidad del aire en la ciudad y concientizar a los ciudadanos sobre el impacto negativo generado por el vehículo



DECRETO No. 4	4112.010.20	DE 2022
(Enero	d	le 2022)

particular, se recomienda implementar estrategias como el días sin carro en la ciudad.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario mantener las medidas para el mejoramiento del tránsito de vehículos automotores en las vías públicas y privadas abiertas al público en el área urbana del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, durante el año 2022.

Por lo tanto y en cumplimiento del numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto, por el cual se adoptan medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en las vías públicas y privadas abiertas al público en el área urbana del distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, para la vigencia 2022, fue publicado en página web de Alcaldía de Cali:

(<u>https://www.cali.qov.co/movilidad/publicaciones/161527/listo-provecto-de-decretopara-rotacion-del-pico-v-placa/</u>) con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas del público en general.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

DECRETA:

Artículo Primero: Implementar a partir del veinticuatro (24) de enero de 2022 y hasta el 01 de julio de la misma anualidad, la restricción de circulación (Pico y Placa) para vehículos de servicio oficial y particular de toda clase.

La restricción contenida en el presente artículo implica la prohibición de circulación de dichos vehículos en el perímetro urbano de Santiago de Cali dentro del periodo horario de tiempo comprendido entre las 06:00 hasta las 10:00 horas y entre las 16:00 hasta las 20:00 horas, entre el 17 de enero y el 1 de julio de 2022, tomando como referencia el ultimo digito de la placa así:

DÍA DE LA SEMANA	ÚLTIMO DIGITO PLACA
Lunes	7 y 8
Martes	9 y 0
Miércoles	1 y 2
Jueves	3 y 4
Viernes	5 y 6

Parágrafo Primero: La restricción establecida en el presente artículo aplica igualmente a los vehículos que ingresan y/o salen del perímetro urbano del Distrito de Santiago de Cali desde y hacia el resto del país.

Parágrafo Segundo: La restricción de tránsito establecida en este artículo no aplica para los días sábados, domingos y feriados establecidos por la ley o cuando excepcionalmente lo establezca la autoridad competente.



DECRETO No. 4	4112.010.20		DE 2022
(Enero		de 2022)

Parágrafo Tercero: Se exceptúan de la restricción establecida en el presente artículo los siguientes grupos de vehículos:

- a. El grupo de vehículos exentos en el Decreto No. 4112.010.20.0497 del 01 de julio de 2021 adicionado por el decreto 4112.010.20.0914 del 20 de noviembre de 2021 y los demás actos administrativos que lo adicionen o modifiquen.
- b. Los vehículos híbridos y eléctricos parametrizados por tipo de combustible Eléctrico, Gasolina/Eléctrico o Diésel/Eléctrico.
- c. Los vehículos de carga con capacidad mayor o igual a cinco (5) toneladas según su licencia de tránsito.
- d. Vehículos cuyos propietarios paguen la tasa por congestión o contaminación establecida mediante el Acuerdo Municipal No 0401 del 2016 o la norma que le modifique.
- e. Las motocicletas.

Parágrafo Cuarto: Para efectos de acreditación de los vehículos exentos de la prohibición de Pico y Placa de que trata el presente artículo, debe radicarse solicitud dirigida a la Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial del Distrito Especial de Santiago de Cali y cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto No. 4112.010.20.0497 del 01 de julio de 2021 y los respectivos actos administrativos que adicionen o modifiquen su contenido.

Artículo Segundo: Con el propósito de incentivar el uso de modos de transporte sostenible, mejorar las condiciones de calidad del aire en la ciudad y concientizar a los ciudadanos sobre el impacto negativo generado por el vehículo particular, durante el primer semestre de la vigencia 2022, se realizará una jornada de "día sin carro y sin motocicleta" en el distrito de Santiago de Cali. La fecha de la jornada y sus condiciones deberán ser reglamentadas por la Secretaría de Movilidad y coordinada con las demás dependencias de la administración distrital.

Artículo Tercero: Se prohíbe realizar las actividades de recolección y barrido mecánico de residuos sólidos, así como las paradas momentáneas a los de vehículos de transporte de valores, entre las 06:00 a 10:00 y entre las 16:00 a 20:00, en las siguientes vías de la ciudad de Santiago de Cali:

Vías Arterias Principales - VAP

- Carrera 8a. entre la Calle 15 y la Calle 73 (Avenida Ciudad de Cali)
- Carrera 1a. entre la portada al Mar y la Calle 70
- Avenida 3 Norte desde la Calle 15 Norte hasta la Calle 70 Norte
- Avenida 1 N Avenida 2 N desde la portada al Mar hasta la Calle 15 Norte
- Transversal 25-Transversal 29-Carrera 29 entre Calles 26 y 96
- Calle 36 (Autopista Oriental) entre Transversal 29 y Carrera 50; Calle 70 entre Carrera 1 y Carrera 29 (Autopista Oriental) y Calle 70 Norte entre Carrera 1 y Avenida 6 Norte.
- Carrera 100 desde la Calle 11 (Vía a la Buitrera) hasta la Calle 25.



DECRETO No.	4112.010.20		DE 2022
(Enero		de 2022)

- Calle 5 entre Carrera 1 y Calle 11 (Vía a la Buitrera).
- Carrera 15 entre Calle 5 y Carrera 23 (Autopista Sur).
- Calle 10 Diagonal 23-Carrera 23 (Autopista Sur) entre Calle 5 y Calle 70 (Autopista Sur-Oriental).
- Calle 13 desde la Carrera 1a. hasta la Carrera 105.
- Calle 15N Calle 15 entre Avenida 6 Norte y Diagonal 23 (Autopista Sur), Transversal 15 desde Diagonal 23 (Autopista Sur) hasta la Calle 19 y Carrera 29 entre Calles 19 y 23.
- Carrera 28D entre Calle 70 y Calle 96; Calle 96 entre Carrera 28D y Carrera 29; Carrera 27 entre Calle 70 y Transversal 29 y Transversal 29 entre Carrera 28 y Calle 26 (Troncal Aguablanca).
- Carrera 18 entre Carrera 15 y Calle 23
- Calle 16 entre Carrera 100 y Carrera 105 y Calle 18 (Avenida Cañasgordas) entre Carrera 105 y Carrera 141.
- Calle 23 entre Avenida 3 Norte y Diagonal 23.
- Calle 25 entre Carrera 8 Carrera 1.
- Autopista Simón Bolívar entre Carrera 50 y Carrera 122.

Vías Arterias Secundarias - VAS

- Avenida 6a A Norte entre Calle 18 Norte y Calle 36 Norte
- Avenida 4 Norte entre Calle 15 Norte y la Calle 23C Norte
- Calle 23C Norte entre Avenida 3 Norte y Avenida 4 Norte
- Carrera 5 desde la Calle 5 hasta la Calle 73 (Avenida Ciudad de Cali)
- Carrera 10 entre Calle 5 y Calle 25
- Calle 34 Transversal 28D entre Calle 70 (Autopista Oriental) y la Avenida 6N
- Carrera 39 entre Calle 1 y la Calle 57
- Calle 16 entre Carrera 39 y Carrera 100
- Calle 21 entre Avenida 6 A Norte y Calle 23
- Calle 9 entre Carrera 10 y Carrera 39
- Calle 6 (Avenida Roosevelt) entre Carrera 24 A y Carrera 53 A
- Carrera 80 entre Calle 5 y Calle 25.
- Calle 1 (Avenida Circunvalación) entre Carrera 70 y Carrera 56.
- Carrera 50 entre Calle 5 y Calle 25
- Carrera 56 entre Calle 1 (Avenida Circunvalación) y Calle 25
- Carrera 66 entre Calle 1 (Avenida Circunvalación) y Calle 25
- Carrera 70 entre Calle 1a. (Av. Circunvalar) y Calle 5a. y Carrera 70 entre Calles 10 y 25
- Carrera 83 entre Calle 13 y Calle 25
- Carrera 85C entre Calle 14 y Calle 25
- Carrera 86 entre Calle 13 y Calle 25

Artículo Cuarto: Prohíbase, en el área urbana del Distrito de Santiago de Cali en todo horario, la circulación de vehículos tipo motocicleta con acompañante menor de diez (10) años de edad.



DECRETO No. 4	112.010.20	DE 2022
(Enero _	de 20	022)

Artículo Quinto: Prohíbase en la jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali la circulación de vehículos tipo motocicleta en el horario comprendido entre las 01:00 y las 05:00 horas (de 01:00 a.m. a 05:00 a.m.) los días jueves, viernes, sábado y domingo, salvo las excepciones consagradas por la autoridad competente.

Parágrafo: Se exceptúan de la prohibición establecida en este artículo los funcionarios o miembros de los organismos de seguridad del Estado (Policía, Ejercito, Fuerza Aérea, Naval, INPEC), Agentes de Tránsito, Organismos de Socorro, personal de empresas de vigilancia y/o seguridad privada debidamente uniformados e identificados, de servicios de domicilio y mensajería acreditados.

Artículo Sexto: El no acatamiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, será sancionado conforme con lo establecido en el artículo 131, literal C), inciso 14, de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y codificado por la Resolución N° 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

Artículo Séptimo: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los	días del mes de enero de 2022
---------------------------------	-------------------------------

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ Alcalde Distrital de Santiago de Cali

Proyectó:	María del Mar Solanilla Arango - Subsecretaria de Movilidad Sostenible y Segurida	ad Vial
-----------	---	---------

Revisó: Martha Cecilia Armero Benítez – Asesora DAGJP.

William Mauricio Vallejo Caicedo – Secretario de Movilidad de Cali

María del Pilar Cano Sterling – Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica

Nhora Yhanet Mondragón Ortiz – Secretaria de Gobierno

	Publicado en el Boletín Oficial No.	Fecha:	
--	-------------------------------------	--------	--